



RESPUESTA A SU SOLICITUD AUTOCENSO EIIRUKU GUAURIYU GUAIMARITO Y REGISTRO DEL AUTORIDAD TRADIONAL FRANCISCO GUAURIYU Referencias: RADICADO 2026-1-002102-007262 ID: 699996

Desde John Jader Atencio Zambrano <jhon.atencio@mininterior.gov.co>

Fecha Lun 01/06/2026 21:38

Para andreamichellortizduarte@gmail.com <andreamichellortizduarte@gmail.com>

 1 archivo adjunto (202 KB)

Document.pdf;

Bogotá D.C.

Señor

FRANCISCO GUAIRIYU

Gobernador Comunidad Indígena Guaimarito

Hatonuevo -Guajira

andreamichellortizduarte@gmail.com

Ciudad

Asunto: RESPUESTA A SU SOLICITUD AUTOCENSO EIIRUKU GUAURIYU GUAIMARITO Y REGISTRO DEL AUTORIDAD TRADIONAL FRANCISCO GUAURIYU

Referencias: RADICADO **2026-1-002102-007262 ID: 699996**

Cordial saludo, señor Guairiyu:

Mediante la presente nos permitimos informarle que, la Dirección de Asuntos indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 714 de 2024; en atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual manifiesta: "AUTOCENSO EIIRUKU GUAURIYU GUAIMARITO Y REGISTRO DEL AUTORIDAD TRADIONAL FRANCISCO GUAURIYU".

Que su solicitud, está acompañada de los documentos que a continuación relacionamos:

- **Acta de asamblea general 001**
- **Censo actualizado de la comunidad indígena Guaimarito**

Ahora bien, una vez verificada la información esta Dirección procedió a revisar la información remitida, y se identificó que mediante radicado 526171 y 526170 del 26 de mayo de 2025, se realizó IMPUGNACIÓN AL PROCESO ELECCIONARIO.

De acuerdo con lo expuesto, en el marco de la autonomía y la autodeterminación de los pueblos indígenas y con el objetivo de que se adelanten las acciones internas conforme a gobierno propio, usos y

costumbres, esta dirección procederá a trasladar la solicitud, para que se resuelva internamente, ante las instancias pertinentes, esto con el objetivo de evitar acciones que generen impacto en la autonomía de los pueblos, antes de avanzar con el estudio técnico y jurídico del registro solicitado.

Considerando lo anterior, esta Dirección estima pertinente resaltar lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-973 de 2009 sobre debates electorales al interior de comunidades indígenas, que indica que:

“De este modo, es un criterio general, que los debates electorales al interior de las comunidades indígenas puestos en consideración de los jueces constitucionales son, prima facie, del resorte de esas comunidades cuando no medie una violación evidente de derechos fundamentales.” (Énfasis fuera del original)

Dentro de este marco normativo, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior considera que los procesos eleccionarios de las comunidades indígenas materializan el derecho fundamental al autogobierno, y por lo mismo deben atenerse a su propia y particular reglamentación, esté esta escrita o no. Por lo tanto, los conflictos relacionados con los procesos eleccionarios desarrollados al interior de las comunidades indígenas, al ser una manifestación del ejercicio de su autonomía, **deben ser resueltos internamente en el marco de sus usos y costumbres y en virtud de lo establecido en su ley propia, mandato o reglamento interno.**

En consecuencia, esta Dirección estima indispensable que se resuelvan internamente, ante las instancias internas pertinentes, las controversias suscitadas con ocasión del proceso eleccionario y/o la revocatoria antes mencionadas.

Esperando con esta información dar respuesta a su amable solicitud, quedamos atentos a brindar cualquier aclaración al presente.

Este correo es exclusivo para el envío de respuestas de carácter oficial, cualquier inquietud que tenga respecto a la comunicación adjunta debe ser remitida a la cuenta de correo: servicioalciudadano@mininterior.gov.co

Cordialmente,

Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías Equipo de Registro de Autoridad y Censos registrocenso@mininterior.gov.co Teléfono: 601 242 74 00 Cra 8 No 12B – 31 Bogotá, Colombia <https://www.mininterior.gov.co>